

REGLAMENTO DE SERVICIO SOCIAL A NIVEL DE LICENCIATURA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1 OBJETO Y NOMBRE DEL REGLAMENTO

Conforme al artículo 5o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a su Ley Reglamentaria relativos al ejercicio de las profesiones, se ha determinado como una de las condiciones para la obtención del título, la prestación del servicio social por parte de los estudiantes. En el Reglamento de la citada Ley se establece que el servicio social de los estudiantes quedará al cuidado y responsabilidad de las escuelas de enseñanza profesional, conforme a sus planes de estudio.

En dicha Ley y su Reglamento, así como en otras disposiciones se ha generalizado la obligación para la Universidad de incluir en sus planes y programas de estudio las modalidades de la prestación del servicio social de los estudiantes.

El origen de la obligación de prestar el servicio social, se enfatiza, es de carácter constitucional, aun cuando exista una remisión a la ley secundaria en cuanto a las formas de cumplirlo al carácter retributivo.

Por otra parte, la Universidad ha establecido, de acuerdo con la legislación nacional, la prestación del servicio social como uno de los requisitos para la obtención del título profesional. Sin embargo, la ausencia de una normatividad completa sobre la materia ha ocasionado en la práctica la aplicación de criterios diferentes y la falta de una filosofía coherente en la prestación y acreditación del servicio social.

Por las razones y antecedentes señalados se decidió sistematizar en un solo documento disposiciones de carácter del servicio social. Se consideró como el nombre más apropiado para dicho instrumento normativo "Reglamento de Servicio Social a Nivel de Licenciatura de la Universidad Autónoma Metropolitana".

2 CRITERIOS UTILIZADOS EN SU ELABORACIÓN

En la elaboración de este Reglamento se consideraron los siguientes:

2.1 Ámbitos de validez

Este criterio sirvió para delimitar el universo de discurso e identificar los sujetos a los cuales se dirige, la materia de regulación, el espacio de aplicación y el tiempo de vigencia. De esta manera se identificó a los alumnos o egresados de la Universidad, como los sujetos a quienes se dirige en forma especial, con las modalidades especificadas en el mismo Reglamento; sin embargo, como era conveniente atribuir a algunos órganos personales y colegiados competencias en materia de servicio social, también se les consideró como sujetos cuya conducta se reglamenta.

El ámbito material se determinó por el conjunto de conductas por regular, este ámbito se relaciona con la prestación y acreditación del servicio social; así, en el Reglamento se indica cuáles son las competencias de los órganos e instancias de la Universidad, el procedimiento y los requisitos para prestarlo y acreditarlo, así como las modalidades del mismo.

Al delimitar competencias se consideraron las ya existentes en la legislación universitaria y se buscó congruencia entre ellas.

En atención a los ámbitos espacial y temporal de validez se señala que las disposiciones del Reglamento se aplican en los espacios universitarios a partir de la fecha de entrada en vigor y hasta su abrogación o derogación.

2.2 Jerárquico normativo

Este criterio fue utilizado para ubicar al Reglamento en el sistema jurídico nacional y en el orden jurídico de la Universidad, a fin de evitar incongruencias. Fue importante la orientación normativa del nivel constitucional y de las leyes expedidas por el Congreso de la Unión sobre esta materia, como la Ley Reglamentaria del artículo 5o. Constitucional relativo al ejercicio de las profesiones, la Ley Federal de Educación y la Ley General de Salud, entre otras. En la normatividad universitaria el Reglamento queda ubicado al mismo nivel jerárquico de las demás disposiciones reglamentarias expedidas por el Colegio Académico.

2.3 Reconocimiento de las prácticas en la Universidad

Dentro de la comunidad universitaria se realizan prácticas diversas en materia de servicio social, algunas de ellas sirvieron como importantes puntos de referencia en la elaboración del Reglamento, en la medida que se estimaron positivas, generalizadas y acordes con los criterios jerárquico normativo y de sistematización interna. También, se reconoce la participación fundamental de diversos órganos e instancias de las divisiones y las diferentes formas de prestar el servicio social.

2.4 Sistematización interna

La utilización de este criterio permitió lograr coherencia en la elaboración del Reglamento y evitar la repetición de disposiciones normativas contenidas en otros documentos. Por tanto, el Reglamento pretende ser completo, consistente e independiente dentro del orden jurídico de la Universidad.

2.5 Desconcentración funcional y administrativa

La Universidad tiene como fundamento de su organización la desconcentración funcional y administrativa, por tanto, fue necesario considerar este criterio en la elaboración del Reglamento. De esta manera se permite realizar en forma coordinada las actividades encaminadas a la prestación y acreditación del servicio social. Al respecto resulta decisiva la asignación de competencias a órganos de las unidades y de las divisiones, con la característica de que las decisiones son independientes y definitivas; esto es, que no se orientan por las de otros órganos y tampoco son revisables.

3 MARCO CONCEPTUAL DE REFERENCIA

Para los efectos del derecho universitario, interesa determinar el sentido del servicio social de los estudiantes y de la responsabilidad asignada a las universidades en la prestación de dicho servicio. Si se atribuye esa responsabilidad, entonces éstas tienen la competencia de decidir modalidades, condiciones y características para cumplir con la misma.

Como consecuencia inherente de la responsabilidad de la Institución, se pretende la participación en las actividades de servicio social de los miembros del personal académico, así como de órganos e instancias de la Universidad.

La definición del servicio social puede caracterizarse como una obligación de los estudiantes de realizar una práctica profesional en la cual se desarrollan los conocimientos obtenidos en la licenciatura cursada, el término “egresado” a que se alude en el Reglamento, se utilizó con el propósito de hacer la distinción entre los alumnos y aquéllos que ya perdieron tal calidad por haber concluido la totalidad de los créditos que integran el plan de estudios de la licenciatura respectiva. Así, los egresados mantienen una vinculación con la Universidad al estar inscritos en los planes, programas o proyectos de servicio social y tener acceso a los diversos servicios de la Institución.

La práctica de servicio social, no sólo trata de contribuir a la formación académica y capacitación profesional del prestador, sino fundamentalmente de que sus resultados produzcan beneficios a la sociedad y al Estado. El servicio social también tiene por objeto resolver problemas socialmente relevantes en materia agraria, salud, trabajo, vivienda, readaptación social, producción, organización familiar, emigración e inmigración, derechos humanos, conservación del ambiente, problemas de educación, desarrollo tecnológico, distribución y consumo, entre otros.

4 ESTRUCTURA DEL REGLAMENTO

4.1 Disposiciones generales

La legislación nacional establece como responsabilidad de las escuelas de enseñanza superior, cuidar la prestación del servicio social de sus estudiantes y las facultades para establecer reglas en esta materia; sin embargo, el ejercicio de esta facultad debe orientarse por la normatividad nacional existente.

Como consecuencia de lo anterior, gran parte de las normas de este Reglamento tienen un contenido similar al de disposiciones del orden jurídico nacional; así, se mantiene la observancia de éstas en la definición del servicio social, el carácter temporal de esta actividad, el beneficio que proporciona, la acreditación como requisito previo para obtener el título y la duración del mismo.

Se especifica como una característica de la prestación del servicio social su vinculación con los planes y programas de estudio. Un elemento característico del Reglamento es el cómputo en horas en la prestación del servicio social. Se llegó a la determinación de 480 horas como mínimo, con base en la premisa de que el tiempo mínimo aceptable legalmente es de 6 meses y si se dedican 4 horas diarias en días hábiles, y meses de 4 semanas, el resultado es el antes referido.

Si bien en el Reglamento se determinó el mínimo de 480 horas para la prestación del servicio social, se especificó que éste puede ser mayor si así lo determina el órgano colegiado respectivo, conforme a las características de los planes de estudio de las licenciaturas que se cursan o cursaron.

Otra modalidad está relacionada con el cumplimiento del servicio social en función de etapas y objetivos, pues de esta manera se pretende lograr la continuidad en el desarrollo de planes, programas o proyectos, y así eliminar la práctica de repetir acciones. El Reglamento igualmente, establece disposiciones concretas en torno a la temporalidad, a la vinculación con los programas académicos y a la solución de problemas nacionales. Estas reglas tienen apoyo en las Políticas Generales de la Universidad Autónoma Metropolitana, según las cuales en los programas de servicio social deben establecerse distintas etapas de realización con el propósito de que los alumnos cumplan con los objetivos de cada una de ellas.

Dada la dificultad para establecer una definición legal sobre la expresión “problemas nacionales”, se reconoce la competencia de los órganos colegiados para determinar si se está frente a un problema de ese tipo, al momento de elaborar planes, programas o proyectos de servicio social.

4.2 Planes, programas y proyectos de servicio social

Para establecer la posibilidad de crear planes, programas y proyectos de servicio social se consideró la organización de la Universidad de tal modo que los planes se elaboren a nivel de la Institución, los programas a nivel de la Unidad y los proyectos a nivel de la División; asimismo, se propicia la concurrencia disciplinaria en su elaboración y desarrollo pues pueden participar órganos, miembros del personal académico y alumnos de la Universidad.

Los términos plan, programa y proyecto adquieren una significación especial dentro del Reglamento. Dichos términos son conocidos y empleados con significados precisos dentro de la legislación universitaria; sin embargo, para efectos del presente Reglamento se utilizaron de manera diferente en atención a los niveles institucionales de aprobación. Así, los planes provienen del Colegio Académico, abarcan una o más licenciaturas de diferentes unidades; los programas, de los Consejos Académicos abarcan una o más licenciaturas de diferentes divisiones de una Unidad; y por último los proyectos, de los Consejos Divisionales, que involucran a una o más licenciaturas de una División. Por esta razón no requieren de aprobaciones sucesivas y un estudiante se puede inscribir a un plan sin necesidad de que previamente se haya aprobado un programa o proyecto; y estos últimos no necesariamente deben ser parte integrante del plan o estar apoyados en la existencia del mismo.

Por otra parte, estas denominaciones son las empleadas en la legislación nacional en materia de servicio social. Se estimó conveniente destacar que si bien es cierto los órganos colegiados son los encargados de aprobar los planes, programas y proyectos de servicio social, la operatividad de los mismos reglamentariamente queda a cargo de los Directores de División con el objeto de hacer más ágil el procedimiento.

Se precisó que la publicación y difusión a que alude el artículo 14 del Reglamento, se enfatizaría a nivel interno bajo la pretensión de promover la incorporación, de los alumnos o egresados a través de su inscripción a los planes, programas y proyectos de mayor interés y que se vinculen con los planes de estudio que cursan o cursaron.

En el Reglamento se reitera la obligación del personal académico contenida en el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico, de elaborar y asesorar proyectos de servicio social subrayándose la importancia de incluir en el informe anual que se refiere ese Reglamento, las actividades de asesoría como parte de las funciones que compete realizar a los miembros del personal académico y que implicaría la evaluación del cumplimiento de los objetivos del servicio social. Se consideró necesario señalar que los informes deben ser cuantitativos y cualitativos, pues sólo así puede evaluarse el cumplimiento del servicio social y aportar elementos para fomentar, modificar, suspender o cancelar los planes, programas o proyectos del servicio social.

La obligación a que alude el párrafo anterior, se complementa con las disposiciones del Tabulador para Ingreso y Promoción del Personal Académico, que prevé, para efectos de promoción, determinado puntaje; además, se consideraron como funciones relacionadas con la preservación y difusión de la cultura, las de elaboración y asesoría de planes, programas y proyectos de servicio social.

Se estimó conveniente precisar que si en el desarrollo o en la evaluación de los planes, programas o proyectos surgiera alguna de las causas que el mismo Reglamento señala, se someterían a la facultad discrecional de los órganos colegiados respectivos para que éstos decidieran sobre la continuación, cancelación, suspensión o modificación de los mismos.

4.3 De la prestación y acreditación del servicio social

En el Reglamento se exige como requisito para iniciar la prestación del servicio social cubrir, al menos, el 70% de los créditos de la licenciatura correspondiente. Este mínimo no excluye la posibilidad de establecer uno mayor en planes, programas o proyectos, en ciertas carreras, en atención a sus características especiales, como es el caso de los estudiantes de las profesiones para la salud.

Este mínimo se fijó, también, para que el prestador del servicio cuente con los elementos profesionales suficientes y por lo tanto, esté en aptitud de prestarlo. La competencia de la Universidad para determinar este mínimo deriva de su responsabilidad de hacerse cargo de la prestación del servicio social de sus estudiantes.

En el Reglamento se exige a los alumnos se incorporen en proyectos adecuados a su perfil profesional: esta decisión se apoya en las Políticas Generales de la Universidad Autónoma Metropolitana, en las cuales se establece la acción de “procurar que las actividades realizadas durante la prestación del servicio social sean acordes con los objetivos que la Universidad ha definido para las carreras”, y se concreta en la obligación de prestar el servicio social en actividades vinculadas con los planes y programas de estudio de la licenciatura cursada. Dicha exigencia también es válida para los alumnos que realizan actividades que por disposición legal impliquen el cumplimiento del servicio social. En consecuencia, no se puede acreditar un servicio social de este tipo, si no está rigurosamente ajustado a la obligación señalada.

La facultad de evaluar a la que se refiere el artículo 15 del Reglamento, corresponde a los órganos colegiados y la forma de evaluar puede ser diferente según los planes y programas de estudio. En caso de proyectos se estima conveniente la elaboración de lineamientos particulares emitidos por los Consejos Divisionales para evaluar los proyectos de servicio social.

A este respecto se recomienda que la evaluación se considere como un proceso continuo, con un alcance integral y participativo por medio del cual sea posible captar, analizar e interpretar de manera oportuna, la información relevante para juzgar objetivamente las alternativas de solución y apoyar la toma de decisiones.

Asimismo, los prestadores del servicio social, pueden realizar una evaluación del plan, programa o proyecto en que estuvieron inscritos, al momento de presentar su informe final, específicamente al señalar los objetivos y metas alcanzados, así como al establecer los resultados y conclusiones, previstos en el artículo 29.

En el supuesto de que exista una renuncia en forma expresa y con una causa justificada o bien abandono, entendiéndose éste como renuncia tácita a un plan, programa o proyecto, el órgano personal correspondiente podrá autorizar nuevamente la inscripción a los mismos, tomando en consideración la opinión, que para el caso específico obtenga de la consulta previa con el asesor y el prestador del servicio social.

Para los casos en que se suspenda o cancele un plan, programa o proyecto de servicio social, sin que sea imputable al alumno o al egresado, se les podrá reconocer el tiempo dedicado al mismo y las etapas en las cuales participaron.

Una práctica reconocida en el Reglamento está relacionada con dicha prestación del servicio social en planes, programas y proyectos de otras instituciones. Se admite esta práctica, sin pretender propiciarla, si se adecua tanto a los requisitos básicos establecidos en el Capítulo de disposiciones generales como a los que se señalan en el artículo 12, para la prestación del servicio social en planes, programas y proyectos aprobados por los órganos colegiados de la Universidad.

El Reglamento también establece la hipótesis de “actividades que por disposición legal impliquen el cumplimiento del servicio social”, como la de los trabajadores de la Federación y del Distrito Federal.

En relación con los trabajadores de la Federación fue necesario aclarar que tienen ese carácter aquellas personas que prestan sus servicios en la administración pública federal, centralizada y paraestatal. La centralizada la integran la Presidencia de la República, las secretarías de Estado, el Gobierno del Distrito Federal y las procuradurías General de la República y de Justicia del Distrito Federal; la paraestatal la conforman los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal, las instituciones nacionales de crédito, las organizaciones auxiliares nacionales de crédito, las instituciones nacionales de seguros y de fianzas, así como los fideicomisos.

En cuanto a los poderes legislativo y judicial, quienes presten sus servicios en ellos, también se consideran trabajadores con ese mismo carácter. Respecto a los trabajadores al servicio de los Estados y de los Municipios, la Universidad podrá acreditar el servicio social prestado, siempre y cuando se trate de un plan, programa o proyecto aprobado por la Institución.

A fin de cumplir óptimamente con la responsabilidad atribuida a la Universidad en estos casos, se establece el cumplimiento de algunos requisitos para acreditar el servicio social. Se exige la constancia oficial de servicios, la cual se califica de oficial, porque debe ser emitida por autoridad competente y, por tanto, no se aceptaría una constancia expedida por quien carece de dicha competencia. También se exige que la prestación del servicio social sea desarrollada en actividades relacionadas con el perfil profesional de la carrera cursada.

Se consideró pertinente señalar que la acreditación del servicio social en la Universidad, por parte de sus trabajadores, es posible legalmente, pues ésta es un organismo descentralizado del Estado y por lo mismo, puede válidamente ser receptora del servicio, de acuerdo con el Reglamento de la Ley Reglamentaria del artículo 5o. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones.

(Aprobado por el Colegio Académico en la Sesión No. 101, celebrada los días 16, 19 y 25 de octubre de 1989)

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

ARTÍCULO 1

El presente Reglamento rige la prestación y la acreditación del servicio social en la Universidad Autónoma Metropolitana.

ARTÍCULO 2

Se entiende por servicio social, el conjunto de actividades realizadas por los alumnos o egresados de la Universidad en beneficio de la sociedad y el Estado. El cumplimiento del servicio social es obligatorio y deberá ser realizado como requisito previo para obtener el título de licenciatura.

ARTÍCULO 3

El servicio social en la Universidad Autónoma Metropolitana tiene por objeto:

- I Fomentar la participación de los alumnos o egresados en la solución de los problemas prioritarios nacionales;
- II Propiciar en los alumnos o egresados el desarrollo de una conciencia de responsabilidad social;
- III Promover en los alumnos o egresados actitudes reflexivas, críticas y constructivas ante la problemática social;
- IV Contribuir a la formación integral y a la capacitación profesional de los alumnos o egresados;
- V Promover y estimular la participación activa de los alumnos o egresados, de manera que tengan oportunidad de aplicar, verificar y evaluar los conocimientos adquiridos; y
- VI Enriquecer a los distintos sectores con los que éste se vincula, mediante la difusión de las experiencias y conocimientos acumulados.

ARTÍCULO 4

La prestación del servicio social estará vinculada con el plan de estudios correspondiente.

ARTÍCULO 5

La duración del servicio social no será menor de seis meses ni mayor de dos años. En caso de que el cómputo se realice por horas, la duración mínima será de 480 horas.

CAPÍTULO II

De los planes, programas y proyectos

ARTÍCULO 6

Para la prestación del servicio social los alumnos o egresados de la Institución, se sujetarán a los planes, programas y proyectos aprobados por los órganos colegiados correspondientes.

ARTÍCULO 7

Los planes de servicio social de la Universidad estarán vinculados con una o más licenciaturas de diferentes unidades.

ARTÍCULO 8

Los programas de servicio social de la Universidad estarán vinculados con una o más licenciaturas de diferentes divisiones de una Unidad.

ARTÍCULO 9

Los proyectos de servicio social de la Universidad estarán vinculados con una o más licenciaturas de una División.

ARTÍCULO 10

Los planes de servicio social se presentarán por escrito ante el Rector General, los programas ante el Rector de la Unidad respectiva, y los proyectos ante el Director de División correspondiente.

ARTÍCULO 11

Los planes, programas y proyectos de servicio social podrán ser presentados por los órganos colegiados, los órganos personales, las instancias de apoyo, los miembros del personal académico y los alumnos.

ARTÍCULO 12

Los planes, programas y proyectos de servicio social contendrán:

- I Denominación;
- II Justificación;
- III Objetivos;
- IV Lugar de realización;
- V Duración y etapas;
- VI Licenciaturas que comprende;
- VII Número de participantes;
- VIII Recursos necesarios;
- IX Asesor o asesores responsables;
- X Tiempo de dedicación; y
- XI Criterios de evaluación.

ARTÍCULO 13

El Rector General, los Rectores de Unidad y los Directores de División, someterán a la aprobación del órgano colegiado correspondiente los planes, programas y proyectos de servicio social que cumplan con los requisitos señalados en el artículo anterior.

ARTÍCULO 14

La Universidad publicará y difundirá aquellos planes, programas y proyectos de servicio social aprobados, a fin de hacerlos del conocimiento de la comunidad universitaria.

ARTÍCULO 15

Los órganos colegiados evaluarán los planes, programas o proyectos de servicio social con base en los informes que les presenten los

órganos personales, con el propósito de fomentarlos, modificarlos, suspenderlos o cancelarlos.

ARTÍCULO 16

Los órganos colegiados correspondientes podrán cancelar o suspender en su caso, los planes, programas o proyectos de servicio social en los siguientes casos:

- I Cuando el número de prestadores sea tan reducido en relación al número programado, que afecte su cumplimiento;
- II Cuando se dejen de obtener los recursos indispensables;
- III Cuando lo soliciten fundadamente los receptores del servicio social;
- IV Cuando lo soliciten fundadamente los asesores del servicio social; y
- V Cuando se demuestre que se perdió la continuidad en el cumplimiento del servicio social, en función de las etapas y objetivos.

CAPÍTULO III

De los asesores

ARTÍCULO 17

Se designará, al menos, un asesor responsable, miembro del personal académico, para cada plan, programa o proyecto de servicio social de la Universidad o de otras instituciones.

ARTÍCULO 18

El o los asesores responsables, miembros del personal académico, tendrán como funciones las siguientes:

- I Proporcionar orientación oportuna y suficiente a los prestadores del servicio social;
- II Supervisar y evaluar el cumplimiento de los objetivos del servicio social; y
- III Incluir dentro de su informe anual, la relación de sus actividades de asesoría.

CAPÍTULO IV

De la prestación y acreditación del servicio social

ARTÍCULO 19

Los alumnos podrán iniciar la prestación del servicio social cuando hayan cubierto al menos el 70% del total de los créditos de la licenciatura, que cursen.

ARTÍCULO 20

Los alumnos o egresados prestarán su servicio social en los planes, programas o proyectos cuyas actividades sean acordes a su perfil profesional.

ARTÍCULO 21

Los alumnos o egresados presentarán su solicitud de inscripción al plan, programa o proyecto aprobado, con anticipación a la fecha de inicio de la prestación del servicio social, ante el Director de División correspondiente.

ARTÍCULO 22

La solicitud contendrá:

- I Datos generales y matrícula del solicitante;
- II Unidad, División y licenciatura que curse o haya cursado;
- III Nombre del plan, programa o proyecto y, en su caso, etapas en que desee participar; y
- IV Vinculación con las actividades propias de su perfil profesional.

ARTÍCULO 23

Junto con la solicitud se acompañará la constancia oficial de que se ha cubierto al menos el 70% de los créditos del plan de estudios correspondiente.

ARTÍCULO 24

Los Directores de División respectivos atenderán las solicitudes y resolverán, en un plazo de 5 días hábiles contados a partir de la fecha de la solicitud, quiénes quedan inscritos en el plan, programa o proyecto de que se trate, la fecha de inicio y el asesor correspondiente.

ARTÍCULO 25

Una vez aprobada la solicitud de inscripción del alumno o egresado a un plan, programa o proyecto de servicio social, la Universidad, a través de las dependencias correspondientes, abrirá un expediente en el que se llevará un registro detallado del cumplimiento del mismo.

ARTÍCULO 26

El Director de División podrá reinscribir en el mismo plan, programa o proyecto, a los prestadores del servicio social que hayan renunciado o abandonado las actividades respectivas, definiendo las condiciones de reincorporación.

ARTÍCULO 27

Cuando por causa no imputable al prestador del servicio social se cancele o suspenda un plan, programa o proyecto, el Director de División podrá autorizar su incorporación a otro plan, programa o proyecto contabilizando las horas dedicadas a aquél que se canceló o suspendió.

ARTÍCULO 28

Los prestadores que hayan cumplido con el servicio social presentarán ante el Director de División correspondiente un informe final de las actividades realizadas, mismo que deberá estar vinculado con los contenidos del plan, programa o proyecto respectivo y validado con la firma del o los asesores responsables.

ARTÍCULO 29

El informe final del servicio social, será individual y contendrá, al menos, lo siguiente:

- I Datos generales y matrícula del prestador;
- II Lugar y periodo de realización;
- III Unidad, División y licenciatura que cursa o haya cursado;
- IV Nombre del plan, programa o proyecto en el que se participó;

- V Nombre del asesor;
- VI Introducción;
- VII Objetivos generales y específicos;
- VIII Metodología utilizada;
- IX Actividades realizadas;
- X Objetivos y metas alcanzados;
- XI Resultados y conclusiones;
- XII Recomendaciones; y
- XIII Bibliografía.

En su caso, se incluirán los anexos necesarios.

ARTÍCULO 30

Los alumnos o egresados que pretendan prestar el servicio social en planes, programas o proyectos de otras instituciones, se sujetarán a lo siguiente:

- I Notificar al Presidente del Consejo Divisional correspondiente, el lugar, el plan, programa o proyecto y la fecha en que iniciará la prestación del servicio social. Esta notificación se hará con anticipación a la fecha en que se pretenda iniciar la prestación;
- II Presentar al Consejo Divisional la constancia oficial que certifique que han cubierto al menos el 70% de los créditos del plan de estudios respectivo;
- III Presentar comprobante de aceptación; y
- IV Obtener la autorización del Consejo Divisional correspondiente.

ARTÍCULO 31

Para autorizar la prestación del servicio social en otras instituciones, los Consejos Divisionales deberán verificar que se satisfagan al menos los requisitos señalados en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 32

Los alumnos o egresados que realicen actividades al servicio de la Federación, para acreditar el servicio social, presentarán al Director de División correspondiente, una solicitud que incluya:

- I Constancia oficial que certifique haber cubierto al menos el 70% de los créditos del plan de estudios respectivo;
- II Constancia oficial de servicios;
- III Comprobante de que ha laborado 480 horas en un periodo no menor de seis meses después de haber cubierto al menos el 70% de los créditos del plan de estudios correspondiente; y
- IV Informe de las actividades realizadas que justifique su vinculación con los objetivos del plan de estudios de la licenciatura cursada.

ARTÍCULO 33

La Universidad a través de los órganos y las dependencias respectivas, será la única facultada para evaluar y, en su caso, acreditar el servicio social.

ARTÍCULO 34

La constancia de cumplimiento del servicio social será extendida a los prestadores, por el Director de División correspondiente, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la presentación de la documentación requerida.

ARTÍCULO 35

La prestación del servicio social en la Universidad no generará relación de tipo laboral.

CAPÍTULO V

De los recursos de reconsideración y de revisión

ARTÍCULO 36

Los alumnos y egresados de la Universidad a quienes se les niegue la constancia de cumplimiento del servicio social, podrán interponer el Recurso de Reconsideración.

ARTÍCULO 37

El recurso deberá interponerse por escrito ante el Director de División correspondiente, quien contestará por escrito en un plazo máximo de diez días hábiles.

ARTÍCULO 38

Contra la resolución que dicte el Director de División procederá el recurso de revisión.

ARTÍCULO 39

El recurso de revisión deberá interponerse por escrito ante el Consejo Divisional dentro de los diez días hábiles posteriores a la comunicación de la resolución del Director de División. La decisión que emita el órgano será inapelable atendiendo a las modalidades que el Consejo Divisional determine según el caso.

TRANSITORIOS

PRIMERO

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Órgano Informativo de la Universidad.

SEGUNDO

Quienes a la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento se encuentren prestando el servicio social, lo concluirán de acuerdo a las prácticas observadas por la Universidad.

TERCERO

Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

Publicado el 6 de noviembre de 1989, en el Órgano Informativo de la Universidad Autónoma Metropolitana.